

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veinticinco de octubre de dos mil veintidós

Mediante sentencia de tutela del 16 de septiembre de 2022 emitida por este Despacho dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por la señora **FLOR MARIA o FLOR MARINA SALAZAR OCAMPO** en contra del **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BIAYA ADSCRITO AL BATALLON DE INFANTERIA NO. 22 “BATALLA DE AYACUCHO” DE MANIZALES**, se tutelaron los derechos fundamentales a la salud, a la vida en condiciones dignas, a la integridad personal, a la dignidad humana y a la seguridad social, y se ordenó al representante de la Entidad accionada que “ ...en el término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta decisión, expida la autorización para el suministro de los **LENTES BIFOCALES L PROGRESIVOS AR AZUL FILTRO FOTO O TRANS**, ordenados desde el 25 de agosto de 2022 a la señora **FLOR MARINA SALAZAR CARDONA** por la especialista en optometría de **ESTUDIOS OFTALMOLOGICOS S.A.S.**

Ante queja de la paciente porque le informaron que solamente le iban a ayudar con \$588.000 para los lentes y lo demás lo debía cubrir ella de manera particular, por auto del 29 de septiembre de 2022 se dispuso requerir a la **Subteniente LUISA FERNANDA ALCAZAR MEJIA**, Directora del Establecimiento de Sanidad Militar BIAYA Manizales, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir de la notificación, informara a este Despacho Judicial, las razones por las cuales no se ha dado cabal cumplimiento a dicho fallo, so pena de dar apertura al trámite incidental e imponer las sanciones previstas en la ley.

Además, se ordenó al **Mayor General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO**, Director de Sanidad del Ejército Nacional, para que en su condición de superior jerárquico de la misma, las hiciera cumplir e iniciara la correspondiente investigación disciplinaria contra aquélla, sin que se hiciera pronunciamiento alguno por parte del mismo.

La Directora del Establecimiento de Sanidad Militar BIAYA se pronunció indicando que mediante “la orden de servicios No. 22229 con destino a Estudios Oftalmológicos SAS está autorizado para que la señora **FLOR MARINA SALAZAR CARDONA** se acerque y pueda continuar con el procedimiento y es allí donde le van a hacer la entrega de los lentes”.

Revisada la orden mencionada, que es la misma allegada por la incidentante, se lee **“SERVICIO SOLICITADO: SUMINISTRO DE LENTES Y MONTURAS”**, pero no se relaciona la especificación dada por la especialista en optometría en forma concreta en la orden médica: **“BIFOCALES // SE RECOMIENDAN L PROGRESIBOS AR AZUL FILTRO FOTO O TRANS”**, lo que generó que la orden impartida en el fallo fuera precisamente con esas características, lo que demuestra a las claras que con la autorización expedida no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto.

Como se evidencia de tal información que subsiste el incumplimiento a la orden impartida en el fallo, se ordena **ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** en contra de la **Subteniente LUISA FERNANDA ALCAZAR MEJIA**, Directora del Establecimiento de Sanidad Militar BIAYA Manizales, como la funcionaria encargada de dar cumplimiento a la orden impartida en el

fallo; y del **Mayor General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO**, Director de Sanidad del Ejército Nacional, como superior jerárquico de la misma, atendiendo que no ha aportado la prueba de que ha cumplido con su función legal como tal, ante el no acatamiento de la orden impartida en la orden de tutela de la investigada.

Se dispone dar trámite a este incidente, hasta su decisión final, en un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha, conforme a los lineamientos de la H. Corte Constitucional en Sentencia C- 367 de 2014, M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PARTE INCIDENTANTE

Documental: Copia del fallo proferido; orden de servicios No. 22229 a ESTUDIOS OFTALMOLOGICOS S.A.S. para **SUMINISTRO DE LENTES Y MONTURAS**.

2. PARTE INCIDENTADA

Documental: Cotización de ESTUDIOS OFTALMOLOGICOS S.A.S., orden de servicios No. 22229 a ESTUDIOS OFTALMOLOGICOS S.A.S. para **SUMINISTRO DE LENTES Y MONTURAS**.

TRASLADO A LA PARTE INCIDENTADA

Del presente trámite se corre traslado a la parte incidentada por el término de TRES (3) DÍAS, para efectos de que hagan uso de su derecho de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en su favor, que no obren en el expediente (artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y artículo 129-3 del Código General del Proceso).

Notifíquese esta decisión a las partes por medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

JUEZ